Nota DGNCP N° 1649 /2025.

Asunción, 5 de marzo de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	417371
Expediente	300791
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES SECUNDARIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA FERNANDO DE LA MORA ZONA 1
Entidad	ESSAP
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la Nota de Contestación G.U.O.C. N° 113/2025 de fecha 25 de febrero de 2025, la comunicación interna G.T./ CTCP N° 020/2025 de fecha 21 de febrero de 2025, remitida en respuesta de la Nota DNC N° 1144/2025, por lo expuesto, se realiza las siguientes observaciones:

Conforme al cronograma adjuntada en relación a las prórrogas y las suspensiones otorgadas, se observa lo siguiente:

1. No se visualiza en el SICP la fecha de levantamiento de la paralización del 18 de noviembre del 2024, se reitera comunicar a través del módulo correspondiente "otras modificaciones", con las documentaciones exigidas por la normativa vigente Art. 7 de la Resolución DNCP N° 1807/2022.

   Considerando la Nota de Levantamiento GT N° 93/2024 de fecha 13 de noviembre del 2024, la misma se refiere al levantamiento de suspensión a partir del 18 de noviembre de 2024, porque fue culminado el proceso de formalización del convenio modificatorio como causal de paralización, sin embargo, en el SICP no se verifica la aprobación del convenio modificatorio mencionado, se solicita subsanar y/o aclarar el punto en cuestión.

2. Conforme a las documentaciones de la presente prórroga, la misma abarca el mes de diciembre del 2024 de 10 días, sin embargo, según el cuadro del cronograma, también mencionan el mes de noviembre del 2024 de 6 días, la misma no se encuentra mencionada entre las documentaciones del proceso de referencia, es decir no se menciona en el dictamen técnico, no se remitieron el informe de la dinac del mes de noviembre del 2024, de la solicitud del contratista y la notificación, por tanto, se reitera subsanar.

Una vez subsanada las observaciones realizadas, se procederá con la verificación integral del proceso de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y

condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: scubilla